



Expediente No. 2018-044

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

04 DE OCTUBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **MAIRA ESTHER HERNANDEZ** contra **FERRETERIA DON KIKE S.A.S, CONSTRUCTORA OCEAN DRIVE S.A y OTROS**, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de una litisconsorte demandada. Sírvese Proveer.

1


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

04 DE OCTUBRE DE 2022

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el despacho al estudio del proceso:

1. Del nombramiento del curador adlitem

Observa el despacho que mediante auto del 01 de agosto de 2022, se requirió al apoderado de la parte actora a fin de que, procediera con el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda para con la litisconsorte demandada CONSTRUCTORA OCEAN DRIVE S.A, a través de cualquier medio expedito, sin que fuera posible la ubicación de la referida demandada, y por ende poner el conocimiento del presente proceso. En consecuencia, el apoderado judicial, solicitó el emplazamiento.

Atendiendo lo anterior, en virtud del derecho a la defensa y representación de la parte llamada a juicio, despacho ordenará designar curador adlitem a favor los mismos con base en el artículo 29 del CPT y SS, y el artículo 55 del CGP, aplicable por analogía al rito

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Teléfono: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





laboral.

De otro lado, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, señala lo siguiente:

“Emplazamiento para notificación personal. “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

2

En consecuencia, se ordenará a través de la Secretaria del Juzgado, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos indeterminados, sin necesidad de su publicación en un medio escrito; el registro de la información del proceso, incluirá el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; el Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Así mismo, se ordenará designar a los doctores, Valentina Villadiego González Rubio correo electrónico valenvilladiegogr@hotmail.com, Steven Rafael Manotas Fama correo electrónico stevenmf44@hotmail.com, Sergio Paolo Florez Chaparro correo electrónico sergio.p.florez@hotmail.com , para que representen a la litisconsorte demandada CONSTRUCTORA OCEAN DRIVE S.A, dentro del caso bajo estudio, advirtiendo que la presente designación es de forzosa aceptación.

La designación se comunicará por medio de correo electrónico, señalándoseles que deberán dar contestación de la comunicación a través de correo electrónico del juzgado lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PRIMERO: ORDENAR a la secretaría del Despacho que de conformidad con el artículo 10 de Decreto 806 de 2020, y la Ley 2213 de 2022 realice el emplazamiento de la litisconsorte demandada CONSTRUCTORA OCEAN DRIVE S.A, únicamente mediante anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de realizar publicación en medio de comunicación.

3

SEGUNDO: DESIGNAR como curadores adlitem la litisconsorte demandada CONSTRUCTORA OCEAN DRIVE S.A, a los Dres. Valentina Villadiego González Rubio correo electrónico valenvilladiegogr@hotmail.com, Steven Rafael Manotas Fama correo electrónico stevenmf44@hotmail.com, Sergio Paolo Flórez Chaparro correo electrónico sergio.p.florez@hotmail.com , conforme lo motivado en el presente proveído.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir comunicación a los curadores adlitem designados, señalándoles que deberán dar contestación a la comunicación a través del correo electrónico del Juzgado, conforme lo motivado en el presente proveído.

CUARTO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho, a través de la Secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 05 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 38

IBR